



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RENTAR INVERSIONES LTDA
Demandado : EDWIN LUIS CARRILLO Y OTRA
Radicación : 2021-036

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA** y en contra de **EDWIN LUIS CARRILLO CARRILLO Y LINA PAOLA HERRERA SÁNCHEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$9.330.000,00 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en un pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 15 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Im352402

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**